



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SP

RESOLUCIÓN No. 22-2025 QUE DECIDE EL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA MAGALLANES MEDIA S.A., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN No.CCC-48-2025 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL SE ADJUDICA AL CONSORCIO EMDOC EL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS PARA SUPLIR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL (CIE) Y CÉDULA DE IDENTIDAD (CI)

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera" en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23 del 18 de febrero de 2023. GO No. 10933 del 18 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 06 de septiembre de 2012.

VISTO: El Reglamento para la compra de bienes y contrataciones de obras y servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 14 de julio de 2017, modificado mediante el Acta No. 02-2023 de la sesión del Pleno, de fecha 23 de febrero de 2023.

VISTA: La Licitación Pública Internacional Ref.: JCE-CCC-LPI-2024-0001 del 25 de abril de 2024.

VISTO: El Pliego de condiciones específicas destinado a la contratación de la empresa que se encargará de suplir los equipos, materiales y servicios para la impresión de la Nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI), de fecha 23 de abril 2024.

VISTO: El acuerdo del consorcio IDS SECURE IDS de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por las empresas MIDAS, LITHO FORMAS, MAGALLANES MEDIA (IPESA), TOPPAN SECURITY SAS (anteriormente denominada HID GLOBAL CID SAS) e IXLA.

VISTA: El Acta de Validación No. CCC-40-2025, levantada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La notificación de validación, realizada por el Comité de Compras y Contrataciones de esta Junta Central Electoral, en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. 22-2025 QUE DECIDE EL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA MAGALLANES MEDIA S.A., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN No.CCC-48-2025 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL SE ADJUDICA AL CONSORCIO EMDOC EL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS PARA SUPLIR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL (CIE) Y CÉDULA DE IDENTIDAD (CI).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: El Acta No. CCC-47-2025, levantada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Acto de Adjudicación No. CCC-48-2025, levantada por el Comité de Compras y Contrataciones de esta Junta Central Electoral, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El correo electrónico enviado por Eduardo Lerner, en fecha 28 de agosto de 2025 por medio del cual remite en adjunto la carta de reclamo de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), presentado por la empresa Magallanes Media, S.A.

VISTA: La carta de reclamo de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), interpuesto por la empresa Magallanes Media, S.A.

VISTA: La comunicación marcada con el núm. CCC-JCE-310-2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, suscrita por Luis A. Mora Guzmán, presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, por medio de la cual se les notifica a los consorcios EMDOC, IDS SECURE IDS y CEDULA 4.0 RD, el reclamo presentado por la empresa Magallanes Media S.A.

VISTA: La respuesta argumentativa al reclamo interpuesto por la empresa Magallanes Media, S.A a Licitación No. JCE-CCC-LPI-2024-0001, depositada por el Consorcio EMDOC, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrita por Carlos Montás, vicepresidente de la empresa MIDAS DOMINICANA S.A., cuyo asunto es: "Aclaración institucional y deslinde respecto a comunicaciones externas".

VISTA: La comunicación marcada con el núm. CCC-JCE-314-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrita por Luis A. Mora Guzmán, presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, por medio de la cual remite a la presidencia de la Junta Central Electoral el reclamo presentado por la empresa Magallanes Media S.A., adjunto con inventario de documentos.

VISTA: La comunicación PRES-JCE-517-2025, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por Román Andrés Jáquez Liranzo, presidente de la Junta Central Electoral, mediante la cual comunica a los miembros titulares Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Samir Rafael Chami Isa, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises, para conocer el reclamo interpuesto por la empresa Magallanes Media, S.A., integrante del Consorcio IDSecure IDS, en contra de la decisión contenida en el Acta de Adjudicación No. CCC-48-2025 de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

I) Relación de los hechos:

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, al tenor de las disposiciones contenidas en las leyes núms: 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, así como de su Reglamento Interno para la Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, convocó la Licitación Pública Internacional Ref.: JCE-CCC-LPI-2024-0001, destinada a la contratación de la empresa que se encargará de suplir los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula

RESOLUCIÓN No. 22-2025 QUE DECIDE EL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA MAGALLANES MEDIA S.A., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN No.CCC-48-2025 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL SE ADJUDICA AL CONSORCIO EMDOC EL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS PARA SUPLIR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL (CIE) Y CÉDULA DE IDENTIDAD (CI).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de Identidad (CI), con las especificaciones y características indicadas en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 22 de julio de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante notificación de validación, comunicó a los consorcios: EMDOC, IDSECURE IDS y CEDULA 4.0 RD, entre otras decisiones, las siguientes decisiones adoptadas por dicho comité:

4) DECLARAR al Consorcio IDSecure IDS como "**Oferente Inhabilitado**" para la apertura de Propuesta Económica, por no cumplir con los ítems I y II, así como no superar la prueba de concepto (POC), lo cual se expone en los informes y en la presente acta.

5) DECLARAR al Consorcio CÉDULA 4.0 RD como "**Oferente Inhabilitado**" para la apertura de Propuesta Económica, por no cumplir con el ítem II y no superar la prueba de concepto, lo cual se explica en los informes y en la presente acta.

DECLARAR al Consorcio EMDOC, como "**Oferente Habilitado**" para la apertura de Propuesta Económica, por haber cumplido con los requisitos obligatorios, aspectos técnicos y prueba de concepto (POC) y al alcanzar cincuenta y nueve (59) de setenta (70) puntos, cumpliendo con lo requerido en el Pliego de Condiciones Específicas, que es de cincuenta (50) puntos.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2025, la Junta Central Electoral notificó formalmente a los consorcios: EMDOC, IDSECURE IDS Y CEDULA 4.0 RD, la decisión de adjudicación del proyecto de la nueva cédula al consorcio EMDOC.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico enviado en fecha 28 de agosto de 2025, por el señor Eduardo Lerner, en representación de la empresa Magallanes Media, S.A., a través del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral y dirigido a los miembros del Pleno de este órgano y al señor Américo Rodríguez se presentó una carta de reclamo, en la cual se solicita a la Junta Central Electoral lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la JCE:

Proceda a la apertura pública del Sobre B del Consorcio ID Secure, garantizando la transparencia y el trato igualitario entre oferentes.

Revise la decisión adoptada.

Nos retiramos de la República Dominicana profundamente decepcionados, pero confiamos en que quizás los órganos de gobiernos de la República Dominicana aún puedan rectificar esta situación y restablecer la confianza en sus procesos licitatorios.

Por último, nos reservamos los derechos de acudir a las vías legales que correspondan".

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación marcada con el No. CCC-JCE-310-2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones de esta Junta Central Electoral notificó formalmente a los tres consorcios que participaron en la licitación pública internacional (EMDOC, IDSECURE IDS Y CEDULA 4.0 RD), el reclamo presentado por Eduardo Lerner, en representación de la empresa Magallanes Media S.A., integrante del consorcio ID SECURE IDS, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, emitieran su opinión por escrito en torno a dicho reclamo.

RESOLUCIÓN No. 22-2025 QUE DECIDE EL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA MAGALLANES MEDIA S.A., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN No. CCC-48-2025 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL SE ADJUDICA AL CONSORCIO EMDOC EL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS PARA SUPLIR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL (CIE) Y CÉDULA DE IDENTIDAD (CI).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el consorcio EMDOC presentó su opinión en fecha 11 de septiembre de 2025, solicitando que el reclamo sea declarado inadmisibles por lo siguiente: 1) Porque la empresa Magallanes Media, S.A. no cuenta con la condición habilitante para realizar ningún reclamo con relación a este proceso de contratación pública y; 2) Porque dicha empresa tampoco es la gerente del consorcio IDSECURE IDS y no posee capacidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el consorcio EMDOC plantea que el indicado reclamo es improcedente, ya que pretende que este proceso se retrotraiga a etapas ya superadas, como es la apertura de la oferta económica. De igual forma, el consorcio EMDOC sostiene que el reclamo tampoco se interpuso por ante el Pleno de la Junta Central Electoral en la forma y plazo previstos en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral, encontrándose dicho plazo ventajosamente vencido.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrita por Carlos Montás, vicepresidente de la empresa MIDAS DOMINICANA, S.A., y depositada a través del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral en fecha 17 de septiembre de 2025, la empresa MIDAS DOMINICANA S.A., plantea lo siguiente:

"Nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para desligarnos categóricamente de la reclamación enviada por Magallanes Media a esta institución, así como de las comunicaciones que han estado circulando en redes sociales y otros medios digitales a raíz de esta y al tema que esta aborda, Dichos contenidos han cuestionado el resultado del proceso de licitación llevado a cabo por esta honorable Institución en relación con la cédula de identidad, llegando incluso a descalificar el proceso licitatorio, la decisión de adjudicación, el consorcio adjudicado y a mencionar de manera imprecisa y errónea a MIDAS Dominicana, S.A.

En ese sentido, queremos dejar claramente establecido lo siguiente:

1. MIDAS Dominicana, S.A. no ha emitido comunicación alguna, ni oficial ni extraoficial, directa ni indirecta, que cuestione la transparencia, integridad o validez del proceso de licitación organizado por la Junta Central Electoral. Tampoco ha participado en ataques mediáticos ni promovido críticas contra empresas participantes o adjudicatarias. Si bien el consorcio del cual formamos parte ejerció su derecho legítimo de impugnar una etapa puntual del proceso, ello se hizo a través de los canales institucionales y en estricto apego al marco normativo. Este recurso no debe interpretarse como un intento de deslegitimar el proceso en su conjunto ni como respaldo a la comunicación y declaraciones antes referidas; por el contrario, constituye un mecanismo previsto para garantizar la transparencia y proteger los derechos de los oferentes.

2. Reconocemos y respetamos el rol institucional de la Junta Central Electoral como garante de los procesos administrativos y democráticos de la República Dominicana, así como las decisiones que adopte dentro del marco legal correspondiente.

3. En ese mismo orden, manifestamos que la referida reclamación, así como cualquier declaración vinculada a la misma o al tema que aborda, responde únicamente a las opiniones individuales de la empresa que la emitió, sin que dichas expresiones representen la postura oficial del Consorcio ID Secure ni, en modo alguno, la de MIDAS Dominicana, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



En consecuencia, nos desvinculamos categóricamente de dicha reclamación y de cualquier acción, mensaje o contenido que pueda ser interpretado como un intento de influir o desacreditar el proceso licitatorio, ya que tales conductas no se corresponden con nuestros valores corporativos ni con nuestra forma de actuar en el ámbito institucional y competitivo.

Reiteramos nuestro compromiso con el debido proceso, la sana competencia, la institucionalidad y el respeto a los mecanismos establecidos por los organismos del Estado dominicano.

Agradecemos la oportunidad brindada al habernos permitido participar en el proceso de licitación y quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que estimen pertinente".

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió acerca del reclamo presentado por Eduardo Lerner, en representación de la empresa Magallanes Media S.A., cuyas motivaciones y decisión de este órgano sobre dicho reclamo se exponen a continuación:

II.- CONSIDERACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

II.1) Competencia de este órgano para conocer y decidir el reclamo presentado por la empresa Magallanes Media S.A:

CONSIDERANDO: Que, en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral, se establece el fundamento normativo y el procedimiento que se debe seguir para la interposición de los reclamos e impugnaciones, relacionados con la referida materia, indicándose lo siguiente:

TÍTULO V

RECLAMOS E IMPUGNACIONES

"Artículo 31. Para los reclamos e impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios, las instancias que las conocerán y decidirán serán las siguientes:

1) En los casos de las impugnaciones a las adjudicaciones de Compra Menor y Directas, por el Comité de Compras y Contrataciones.

2) Las impugnaciones a las decisiones de calificación en los procesos de comparación de precios y licitaciones o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, el Comité de Compras y Contrataciones.

9) Las impugnaciones a las decisiones de adjudicaciones del Comité de Compras y Contestaciones, por la Comisión integrada por tres (3) Miembros del Pleno, designada por el o la Presidente(a) de la Junta Central Electoral o por el Pleno de la Junta Central Electoral, según lo estime dicho órgano

Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos



- 1) La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, salvo en los casos de Compras Simples y Menores, que el plazo será de cinco (5) días hábiles.
- 2) En la impugnación a una adjudicación, el depósito del escrito no es suspensivo de la continuación del proceso, salvo que el Pleno, la Comisión Especial del Pleno o el Comité de Compras y Contrataciones, según fuera el caso, dictaminen en contrario.
- 3) Se notificará la impugnación a todos (as) los (as) oferentes del proceso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.
- 4) Los o las oferentes notificados tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su opinión sobre la impugnación.
- 5) La instancia apoderada de la impugnación conocerá y decidirá sobre la misma, dentro de quince (15) días calendario a partir del vencimiento del plazo para efectuar la contestación.
- 6) Una vez tomada la decisión, la instancia dicta la resolución relativa a la impugnación y la remitirá al área responsable del proceso, que a su vez la notificará a las partes involucradas.
- 7) No será ponderada ninguna impugnación que incumpliera con el procedimiento previsto en esta disposición.

II.2) Análisis sobre la admisibilidad:

CONSIDERANDO: Que, previo a conocer del fondo de cualquier reclamo o impugnación de que sea apoderado este órgano, es necesario analizar si el mismo resulta o no admisible. Que, en ese sentido, uno de los aspectos fundamentales es el relativo a la calidad de quien interpone el reclamo y, por ello, este órgano tiene a bien establecer las consideraciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, numeral 10 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral, establece lo siguiente:

"10) **Consortio:** Asociación de personas naturales y/o jurídicas (nacionales o extranjeras) que no constituyen un ente con personalidad jurídica independiente y que se establece con el objeto de participar en un proceso. En todo caso, debe intervenir entre sus integrantes un acuerdo bajo firma privada de constitución de consorcio, que haga a sus integrantes corresponsables de las acciones de éste".

CONSIDERANDO: Que, al tenor del indicado texto reglamentario, en fecha 21 de febrero de 2025, las empresas MIDAS, LITHO FORMAS, MAGALLANES MEDIA (IPESA), TOPPAN SECURITY SAS (anteriormente denominada HID GLOBAL CID SAS) e IXLA, suscribieron el acuerdo de consorcio, en cuyos numerales 5.10 y 5.11, se establece lo siguiente:

"5.10. Las Partes acuerdan que en virtud de los roles que se han asignado entre sí, la empresa líder del presente Consorcio será MIDAS, debiendo las Partes consensuar cualquier intercambio de información a ser sostenida con la JCE. Las decisiones relativas a la operación del Consorcio serán



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



tomadas por unanimidad de votos del Comité de Dirección, excepto las decisiones relacionadas con las obligaciones individuales definidas en el presente Acuerdo para las cuales las Partes tendrán independencia.

Las Partes acuerdan que el control y funcionamiento del Consorcio se regirá de conformidad a los acuerdos arribados entre las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de la lectura del indicado acuerdo, se comprueban y quedan claramente establecidos dos aspectos, a saber: 1) Que Magallanes Media S.A., forma parte integrante del consorcio IDSECURE IDS y; 2) Que MIDAS DOMINICANA, S.A., es la empresa líder de dicho consorcio. Que, en ese sentido, queda claro que la única empresa de las que integran el consorcio IDSECURE IDS que posee la calidad para interponer reclamos o impugnaciones en relación al proceso de licitación pública internacional realizado por la Junta Central Electoral, es la empresa MIDAS DOMINICANA S.A., con lo cual se comprueba que, la empresa Magallanes Media, no posee la calidad para interponer reclamos o impugnaciones con relación al indicado proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo expresado en el considerando que antecede, es preciso indicar que, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrita por Carlos Montás, vicepresidente de la empresa MIDAS DOMINICANA, S.A., y depositada a través del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral en fecha 17 de septiembre de 2025, la empresa MIDAS DOMINICANA S.A., se desliga categóricamente del reclamo presentado por la empresa Magallanes Media S.A., lo cual evidencia que dicho reclamo no cuenta con el aval ni aprobación de la empresa líder y gerente único del consorcio IDSECURE IDS que lo es MIDAS DOMINICANA S.A.

CONSIDERANDO: Que la falta de calidad de la empresa Magallanes Media, S.A., deviene por aplicación de los términos del acuerdo del consorcio IDS SECURE IDS, en el cual dicha empresa acordó que el líder de dicho consorcio lo sería la empresa MIDAS DOMINICANA, siendo este un acuerdo entre partes, que tiene un efecto jurídico, no solo entre dichas empresas, sino también frente a terceros, incluida la Junta Central Electoral; esto último, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 10, del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral, el cual exige dicho acuerdo entre los integrantes del consorcio, razón por la cual, no resulta posible retener la calidad de la empresa Magallanes Media S.A., en el presente caso. Que, respecto a la calidad para actuar en materia administrativa, la Suprema Corte de Justicia ha juzgado a través de su jurisprudencia, entre otras cosas, lo siguiente:

"...Calidad es el poder en virtud del cual una persona ejerce una acción en justicia o el título con que una parte figura en el procedimiento".¹

CONSIDERANDO: Que, en virtud de que ha sido comprobado por esta Junta Central Electoral que la empresa Magallanes Media, S.A., no posee la calidad que le habilite para interponer reclamos como el que se ha presentado; dicha situación constituye un impedimento para que este órgano examine el fondo del reclamo interpuesto por dicha empresa.

Por tales razones, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

¹ Tercera Sala S.C.J., Sentencia 47 del 22 de junio de 2016, B.J. 1267, pág. 2,253: consorcio IMPE, C. por A. Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y Odebrecht-Tecnoment; Exp. núm. 2015-2190.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMINSIBLE por falta de calidad el reclamo presentado por la empresa **Magallanes Media, S.A.**, a través del señor Eduardo Lerner en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), en contra del Acta de Adjudicación No.CCC-48-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, por la cual se adjudicó al consorcio EMDOC el contrato administrativo por un período de diez (10) años para suplir los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI), en virtud de las razones y consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENA que la presente decisión sea notificada a los consorcios: EMDOC, IDSECURE IDS y CEDULA 4.0 RD, así como a Eduardo Lerner en representación de la empresa Magallanes Media, S.A., y al Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral y publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 22-2025 QUE DECIDE EL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA MAGALLANES MEDIA S.A., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN No.CCC-48-2025 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL SE ADJUDICA AL CONSORCIO EMDOC EL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS PARA SUPLIR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL (CIE) Y CÉDULA DE IDENTIDAD (CI)"**, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (08) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General